

ORDEN de 11 de enero de 2001, por la que se convocan ayudas para subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, en centros privados autorizados, para el curso escolar 2001/02.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 3/2001, de 9 de enero, (D.O.E. n.º 4 de 11 de enero), establece y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, correspondiendo, conforme al artículo 1.3 del mismo Decreto, al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología convocar y resolver los procedimientos destinados a la concesión de dichas ayudas.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el curso 2001/02, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, el procedimiento para la obtención de disposición gratuita de fondos públicos a favor de centros privados para contribuir al sostenimiento de una actividad de interés público, como son las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

PRIMERO.—Objeto de la convocatoria e importe de las ayudas.

1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, en centros privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2001/02, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/2001, de 9 de enero.

2. Para el objeto de esta convocatoria se destinará el importe máximo de 408.492.256 pesetas, (2.455.087,904 euros), que se distribuirán para cada centro beneficiario en la cuantía que determina el artículo 3.º del Decreto 3/2001, de 9 de enero. Para el período de septiembre a diciembre de 2001, se destinará la cantidad de

142.566.664 pesetas (856.842,907 euros) con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9002, Proyecto 2000.13.06.0004 y Aplicación Presupuestaria 2001.13.06.422B.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

Para el período de enero a agosto de 2002, se destinará la cantidad de 265.925.592 pesetas (1.598.244,996 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

SEGUNDO.—Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con autorización definitiva, siendo requisito imprescindible tener concertada la Educación Primaria en el mismo curso académico.

TERCERO.—Presentación de solicitudes.

1. Los centros docentes privados que deseen acogerse al sistema de ayudas públicas para unidades de segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán presentar la correspondiente solicitud según el modelo que figura en el Anexo de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, ante las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los órganos contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por los titulares de los respectivos Centros docentes; en el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de aquella. Cuando el titular del Centro sea una cooperativa, se acompañará declaración jurada firmada por el Presidente/a expresando que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ayuda solicitada; a dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.

3. Los Centros deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa que deberá especificar:

— Número de unidades para las que solicita la ayuda, con expresión, en su caso, del número de unidades que tenía concertadas así como el número que tenía autorizadas en el curso 2000/01.

— Alumnado matriculado en el curso 2000/01, indicando su distribución por niveles y unidades. Asimismo deberán expresarse los alumnos escolarizados de minorías étnicas y con necesidades educativas especiales, debidamente diagnosticados por los Equipos de Orientación.

— Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización en la Educación Infantil de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro o, en su caso, en la comarca correspondiente.

— Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el Centro.

— Experiencias pedagógicas realizadas en el Centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.

— Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Administración Territorial de la Seguridad Social, el órgano competente de la Entidad Local y la Consejería de Economía, Industria y Comercio, o cualquier otro medio, que acrediten que el Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, el Impuesto de Actividades Económicas, y no tiene deudas pendientes con la Hacienda autonómica extremeña. Asimismo deberá presentarse Documento de Alta de Terceros, debidamente diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

c) Declaración responsable del solicitante del concierto de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.

d) Declaración responsable del solicitante de la subvención de no recibir otras subvenciones de ningún ente público o privado para el mismo objeto.

4. Todas las copias de los documentos que sea necesario aportar por parte de los Centros, según la presente Orden, deberán presentarse debidamente compulsadas.

CUARTO.—Examen de las solicitudes presentadas.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los Centros aportan la documentación exigida; en caso contrario requerirán al Centro interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.

2. Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, las Direcciones Provinciales de Educación, trasladarán las mismas a los Servicios de Inspección Técnica para que elaboren los correspondientes informes.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación someterán las solicitudes presentadas, acompañadas de los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica a las Comisiones Provinciales de Evaluación de ayudas a la Educación Infantil.

QUINTO.—Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil.

1. Las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil se constituirán en el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización de la entrega de solicitudes, y tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director/a provincial de Educación o persona en quien delegue.

Volacales:

Cuatro miembros de la Administración Educativa, designados por el Director/a Provincial de Educación, de los cuales dos pertenecerán al Servicio de Inspección técnica de Educación.

Un funcionario, con categoría de Jefe de Servicio, designado por el Director General de Ordenación, Renovación y Centros.

Un funcionario, con categoría de Jefe de Servicio, designado por el Director General de Personal Docente.

Dos profesores/as designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada de la provincia.

Dos padres o madres de alumnos, designados por las federaciones de Padres de alumnos más representativas en el ámbito provincial de la enseñanza privada.

Dos representantes de los titulares de centros docentes privados designados por las organizaciones de titulares en el ámbito provincial del sector de la enseñanza privada, en proporción a su representatividad.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designado por el Director/a Provincial.

2. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales se adoptarán por mayoría de los miembros que compongan la misma.

3. Las Comisiones Provinciales se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, siendo imprescindible el conocimiento del correspondiente informe del Servicio de Inspección Técnica sobre las necesidades de escolarización en la correspondiente localidad.

4. En el período de quince días naturales desde la fecha de su constitución, las Comisiones Provinciales formularán sus correspondientes propuestas motivadas definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los Centros solicitantes de los criterios de adjudicación que establece el artículo 6.º del Decreto 3/2001, de 9 de enero, por el que se regula concesión de ayudas económicas destinadas a financiar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil.

b) Propuesta de unidades y centros a subvencionar, que deberá ser obligatoriamente priorizada, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y las necesidades de escolarización del municipio en que se encuentre situado el Centro solicitante.

SEXO.—Informe de las Direcciones Provinciales de Educación.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación estudiarán las propuestas de subvención emitidas por las Comisiones provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil y elaborarán un informe-propuesta priorizado para cada una de las solicitudes presentadas.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán su informe-propuesta, las solicitudes presentadas, los informes del Servicio de Inspección Técnica y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el plazo máximo de cinco días naturales desde la elaboración del informe mencionado en el párrafo anterior.

SEPTIMO.—Propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación, Planificación y Centros, ésta procederá a examinar la documentación y emitirá, en el plazo máximo de quince días naturales desde la entrada de los expedientes, una propuesta provisional de resolución teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros procederá, a través de las Direcciones Provinciales, a comunicar la propuesta provisional a los centros respectivos, dando trámite de vista y audiencia de los expedientes para que en el plazo de diez días aduzcan las consideraciones y aporten los documentos que estimen procedentes a su derecho.

3. Tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por los solicitantes, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dictará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que elevará al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

OCTAVO.—Resolución.

1. Vista la propuesta definitiva de resolución, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología resolverá antes del 30 de junio de 2001.

2. La Orden de resolución se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación oficial, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

NOVENO.—Formalización de las ayudas.

Los centros docentes privados seleccionados, formalizarán en las Direcciones Provinciales de Educación, en el plazo de quince días a partir de la publicación oficial de la Orden de resolución, una declaración de aceptación de la ayuda. La firma del documento de formalización corresponde al titular del centro o quien ostente su representación legal, y a los Directores Provinciales de Educación.

DECIMO.—Régimen de pago de las ayudas.

Formalizadas las ayudas, el pago de las mismas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 7.º del Decreto 3/2001, de 9 de enero.

UNDECIMO.—Obligaciones de los centros.

La aceptación de la ayuda por los centros docentes lleva aparejado el compromiso de los mismos de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 3/2001, de 9 de enero, dando lugar su incumplimiento, a la revocación de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de enero de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de
 Educación, Ciencia y Tecnología

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2001/2002
 EDUCACIÓN INFANTIL**

1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia:

2. UNIDADES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

	Nº. de unidades concertadas c. 2000/01	Nº. unidades solicitadas c. 2001/ 02
<input type="checkbox"/> 3 años		
<input type="checkbox"/> 4 años		
<input type="checkbox"/> 5 años		

	Curso 2000/01	Curso 2001/02
Nº de alumnos escolarizados con necesidades educativas especiales		
Nº de alumnos escolarizados de minorías étnicas		

OBSERVACIONES:

_____ a _____ de _____ de 2001
EL TITULAR

Fdo.: _____